



Señores:		
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO	JUEZ	
EL CARMEN DE BOLIVAR	MUNICIPIO	
BOLIVAR	DEPARTAMENTO	
E.	S.	D.

RAD: 13244-31-89-002-2019-00169-00
REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 16 DE FEBRERO DE 2024 MEDIANTE EL CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DE: LEVIS KARINA SIERRA PAYARES
CONTRA: INGRID JOHANA GARRIDO DIAZ PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE EMBAJADOR REAL

FELIPE CARLOS GARCIA GONZÁLEZ, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.078.328 expedida en El Carmen de Bolívar, portador de la tarjeta profesional No. 269153 del honorable C.S.J correo electrónico felipe199070@hotmail.com actuando como apoderado de la señora **LEVIS KARINA SIERRA PAYARES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1052083247, expedida en el Carmen de Bolívar, correo electrónico leviskarina@hotmail.com conforme al poder debidamente otorgado, respetuosamente me permito presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 16 DE FEBRERO DE 2024 MEDIANTE EL CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL**, contra la señora **INGRID JOHANA GARRIDO DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.645.526 de el Carmen de Bolívar, en calidad de persona natural, actual representante del **RESTAURANTE EMBAJADOR REAL** identificado con **matricula No. 09-300133-02**. Frente a la cual me pronunciaré en los siguientes términos:

RAZONES DE INCOFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito presentar las inconformidades que le asisten a mi poderdante respecto al auto interlocutorio de fecha 16 de febrero de 2024 por este despacho. Las inconformidades básicamente se encuentran sustentadas en prevenir al señor juez de repetir situaciones netamente formalistas del proceso y de esta forma lograr obtener una pronta justicia.

ANTECEDENTES

Que en fecha 31 de enero del año 2022, esta judicatura, una vez verificado todos los presupuestos procesales profirió sentencia dentro del proceso ordinario laboral identificado con el radicado 13244-31-89-002-2019-00169-00 concediendo las pretensiones de la demanda como consta en el expediente digital disponible en tyba.

Que para la fecha 15 de junio del año 2022, el suscrito procedió a presentar ante el mismo despacho la solicitud de proceso ejecutivo seguido de sentencia como consta en el anexo No. 1 del presente recurso. Con esto se puede evidenciar la temporalidad en la cual se presentó el memorial para el trámite correspondiente.

El despacho, viendo que la demanda ejecutiva seguida de sentencia cumple con los requisitos del código general del proceso, procedió a dar la admisión de la demanda y ordenar la notificación personal a la parte demandada, a través de auto interlocutorio de fecha 28 de noviembre de 2022.

En virtud de investigar los bienes y cuentas de la parte demandada a fin de perfeccionar el embargo que garantice la obligación existente en fecha 25 de septiembre de 2023 envié memorial al despacho solicitando el embargo de los remanentes existentes en el proceso:

La anterior solicitud la fundo en lo preceptuado por los artículos 599 y siguientes del Código General del Proceso y la Sentencia T-111/11.

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO	PROCESO
HERNAN JOSE LAMADRID ARIZA	INGRID JOHANA GARRIDO DIAZ	13244408900220190032700	EJECUTIVO SINGULAR



Que ya ubicado el objeto para emitir la orden de embargo, se procedió a enviarle el oficio de notificación personal a la demandada en fecha 25 de septiembre de 2023 y que para constancia del despacho les envié certificado y cotejo emitido por la empresa de correo certificado de fecha 26 de septiembre de 2023, en la cual se evidencia el acuse de recibido, conforme lo ha dispuesto la corte suprema de justicia y la corte constitucional en reiteradas jurisprudencias.

Que para la fecha no tengo evidencia alguna bajo gravedad de juramento que la parte demandada no ha enviado constatación de demanda al suscrito, así como tampoco haya visto fijación en lista del despacho mediante el cual corra traslado de una posible contestación o presentación de excepciones.

Como quiera que los términos para contestar la demanda ya se superaron por mucho tiempo, y a la misma no se dio pronunciamiento alguno por parte de la demandada, es evidente su señoría que a la fecha actual no debemos estar hablando de una admisión de la demanda, sino que por el contrario, viendo que se han cumplido los presupuestos procesales, es preciso ya seguir adelante la ejecución y en consecuencia practicar la liquidación del crédito correspondiente.

RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN

El señor juez ha emitido dos veces auto admisorio de la demanda fechas (15 de junio de 2022) (16 de febrero de 2024) y no le ha dado importancia a los memoriales enviados al despacho que evidencian la notificación personal realizada en legal forma y que esta a su vez cumple con los presupuestos procesales para dictar un fallo de fondo. Así como también resulta de suma importancia invitar al señor juez para verificar la cuantía en la cual limita el monto del embargo por cuanto en ambos autos mencionan cifras diferentes.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito al honorable Magistrado reconocer las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Se revoque parcialmente lo fallado por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO**, en consecuencia se declare seguir adelante la ejecución de la sentencia y practicar la liquidación del crédito correspondiente.

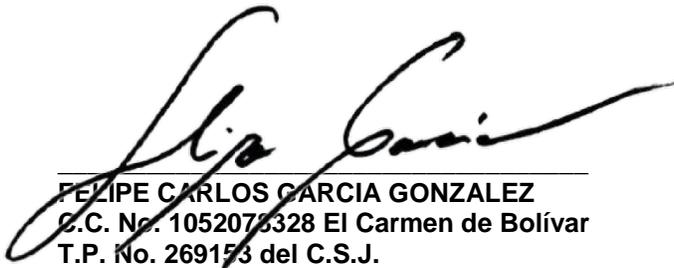
SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada.

ANEXOS

- Constancia presentación de demanda ejecutiva seguida de sentencia
- Auto admisorio de fecha 28 de noviembre de 2022
- Embargo de remanente 25 de septiembre de 2023
- Certificado y cotejo de la notificación personal
- Constancia presentación al juzgado del certificado y cotejo de la notificación personal con acuse de recibido 26 de septiembre de 2023

No siendo otro el motivo del presente,

Att,



FELIPE CARLOS GARCIA GONZALEZ
C.C. No. 1052073328 El Carmen de Bolívar
T.P. No. 269153 del C.S.J.

RADICADO 1324431890012019-00169-00 MEMORIAL - PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL

Felipe Carlos Garcia Gonzalez <felipe199070@hotmail.com>

Mié 15/06/2022 3:55 PM

Para:j02prmctocbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02prmctocbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (791 KB)

OFICIO No. 7 EJECUTIVO SEGUIDO DE SENTENCIA LEVIS SIERRA RAD 2019-00169-00.pdf;

Señores:		
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO		JUEZ
EL CARMEN DE BOLÍVAR		MUNICIPIO
BOLÍVAR		DEPARTAMENTO
E.	S.	D.

RAD: 1324431890012019-00169-00
REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
DE: LEVIS KARINA SIERRA PAYARES
CONTRA: INGRID JOHANA GARRIDO DIAZ

FELIPE CARLOS GARCIA GONZÁLEZ, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.078.328 expedida en El Carmen de Bolívar, portador de la tarjeta profesional No.

269153 del honorable C.S.J actuando como apoderado de la señora **LEVIS KARINA SIERRA PAYARES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1052083247, expedida en el Carmen de Bolívar, conforme al poder debidamente otorgado, respetuosamente me permito solicitar ante su despacho, se sirva librar mandamiento ejecutivo contra la señora **INGRID JOHANA GARRIDO DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.645.526 de el Carmen de Bolívar, en calidad de persona natural, actual representante del **RESTAURANTE EMBAJADOR REAL** identificado con **matricula No. 09-300133-02.**, o quien haga sus veces de suplente, en el desarrollo del proceso, en favor de mi cliente de conformidad como se solicita en el documento adjunto.

Quedo atento a sus requerimientos y buenas diligencias.

Att.



Corporación Universitaria del Caribe - CECAR
Cel: 3127147830



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, por medio del presente paso al despacho solicitud de ejecución de sentencia a continuación de ordinario de la señora **LEVIS KARINA SIERRA PAYARES** contra **INGRID JOHANA GARRIDO DIAZ** propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE EMBAJADOR REAL**, para su estudio y librar mandamiento de pago. Provea. –

El Carmen de Bolívar, 28 de noviembre de 2022.


JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BARRIOS
ASISTENTE JUDICIAL.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.

RADICADO NO: 13244-31-89-002-2019-00169-00

DEMANDANTE: LEVIS KARINA SIERRA PAYARES

DEMANDADO: INGRID JOHANA GARRIDO DIAZ propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE EMBAJADOR REAL.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.
veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente referenciado, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos del artículo 100 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social¹, ya que solicita ejecutar la sentencia dictada por este despacho el día 31 de enero de 2022, mediante el cual se condena al demandado las siguientes sumas:

- **UN MILLÓN CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$1.121.407)**, por concepto de **VACACIONES** de la trabajadora **LEVIS KARINA SIERRA PAYARES.**
- **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.242.814)**, por concepto de **PRIMA DE SERVICIOS** de la trabajadora **LEVIS KARINA SIERRA PAYARES.**
- **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.242.814)**, por concepto de **CESANTÍAS** de la trabajadora **LEVIS KARINA SIERRA PAYARES.**
- **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$269.137)**, por concepto de **INTERESES DE CESANTÍAS** de la trabajadora **LEVIS KARINA SIERRA PAYARES.**
- **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.649.275)**, por concepto de **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA** a la trabajadora **LEVIS KARINA SIERRA PAYARES.**
- **VEINTICUATRO MILLONES DOS CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$24.290.640)**, por concepto de **INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR NO PAGO DE LIQUIDACIÓN** a la trabajadora **LEVIS KARINA SIERRA PAYARES.**
- **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**, por concepto de condena en costas procesales.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos del artículo 25 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, también se ajusta a los requisitos del artículo 422 del Código General Del Proceso, esta judicatura procederá a librar mandamiento de pago, por lo anterior expuestos se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra **INGRID JOHANA GARRIDO DIAZ,**

¹ Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

identificado con cedula de ciudadanía No. **45.645.526**. propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE EMBAJADOR REAL**, a favor de la demandante la señora **LEVIS KARINA SIERRA PAYARES**. por las siguientes sumas:

- **UN MILLÓN CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$1.121.407)**, por concepto de **VACACIONES** de la trabajadora **LEVIS KARINA SIERRA PAYARES**.
- **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.242.814)**, por concepto de **PRIMA DE SERVICIOS** de la trabajadora **LEVIS KARINA SIERRA PAYARES**.
- **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.242.814)**, por concepto de **CESANTÍAS** de la trabajadora **LEVIS KARINA SIERRA PAYARES**.
- **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$269.137)**, por concepto de **INTERESES DE CESANTÍAS** de la trabajadora **LEVIS KARINA SIERRA PAYARES**.
- **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.649.275)**, por concepto de **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA** a la trabajadora **LEVIS KARINA SIERRA PAYARES**.
- **VEINTICUATRO MILLONES DOS CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$24.290.640)**, por concepto de **INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR NO PAGO DE LIQUIDACIÓN** a la trabajadora **LEVIS KARINA SIERRA PAYARES**.
- **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**, por concepto de condena en costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las entidades bancarias a nivel nacional, tales como: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK-COLOMBI, BBVA BANCO GANADERO, BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO AV-VILLAS**. Así como cualquier otra clase de depósito cualquiera sea su modalidad que se registren en estas entidades, que posea la demandada señora **INGRID JOHANA GARRIDO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **45.645.526**.

TERCERO: Este embargo se limitará hasta por la suma de **cuarenta y nueve MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$49.214.130)**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada.

QUINTO: Por secretaria líbrense los oficios de embargo a los correos electrónicos de las entidades financieras correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ.**

Firmado Por:

Alexander Severiche Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a863e7b301570a79f7aa87493d617cf3cd62cdfc66a4a67e162a4d4c932a21**

Documento generado en 28/11/2022 02:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señores:		
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO	JUEZ	
EL CARMEN DE BOLIVAR	MUNICIPIO	
BOLIVAR	DEPARTAMENTO	
E.	S.	D.

RAD: 13244-31-89-002-2019-00169-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DE: LEVIS KARINA SIERRA PAYARES
CONTRA: INGRID JOHANA GARRIDO DIAZ PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO RESTAURANTE EMBAJADOR REAL

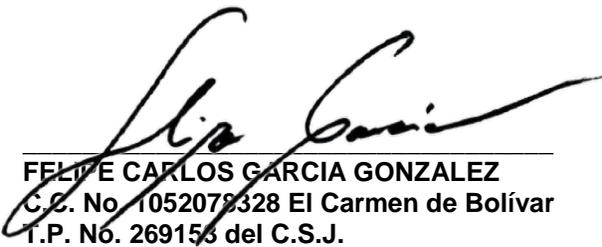
FELIPE CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1052078328 expedida en el Carmen de Bolívar, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 269.153 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me dirijo a usted, con el fin de solicitar, sírvase decretar el embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo singular a continuación detallado, que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de el Carmen de Bolívar.

La anterior solicitud la fundo en lo preceptuado por los artículos 599 y siguientes del Código General del Proceso y la Sentencia T-111/11.¹

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO	PROCESO
HERNAN JOSE LAMADRID ARIZA	INGRID JOHANA GARRIDO DIAZ	13244408900220190032700	EJECUTIVO SINGULAR

No siendo otro el motivo del presente,

Att,



FELIPE CARLOS GARCIA GONZALEZ
C.C. No. 1052078328 El Carmen de Bolívar
T.P. No. 269153 del C.S.J.

¹ **Sentencia T-111/11** Corte Constitucional, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Según la norma expuesta y en relación concreta con el asunto de la referencia, se tiene que el ejecutante de un proceso está facultado para solicitar el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar en otro proceso contra el mismo deudor, al igual que el embargo del remanente del producto de los embargados. La orden de embargo, en los términos citados, se comunica por oficio dirigido por el juez requirente al funcionario judicial que tramita el proceso en que se desea efectuar el embargo de remanentes. El secretario del juzgado requerido deberá "... dejar testimonio del día y la hora en que reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber el juez que libró el oficio." Adicionalmente, la norma ofrece una regla particular aplicable cuando ha finalizado el proceso, según la cual practicado el remate y cancelado el crédito y las costas, se remitirán los remanentes al juez solicitante. Regla similar es aplicable en los eventos en que el proceso termina por desistimiento o transacción, casos en que los bienes embargados sobrantes se considerarán a su vez embargados por el funcionario requirente.

RAD: 13244-31-89-002-2019-00169-00 MEMORIAL SOLICITUD DE REMANENTES

Felipe Carlos Garcia Gonzalez <felipe199070@hotmail.com>

Lun 25/09/2023 4:38 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolívar - Carmen De Bolívar <j02prmctocbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (576 KB)

OFICIO SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTE RAD 2019169.pdf;

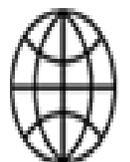
Señores:	
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO	JUEZ
EL CARMEN DE BOLÍVAR	MUNICIPIO
BOLÍVAR	DEPARTAMENTO
E.	S.
	D.

RAD: 13244-31-89-002-2019-00169-00**REF: EJECUTIVO LABORAL****DE: LEVIS KARINA SIERRA PAYARES****CONTRA: INGRID JOHANA GARRIDO DIAZ PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE EMBAJADOR REAL****FELIPE CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1052078328

expedida en el Carmen de Bolívar, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 269.153 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente adjunto oficio para tramite de embargo de remanentes.

Quedo atento a sus requerimientos y buenas diligencias.

Att.



Felipe C. García
Abogado



[3127147830](tel:3127147830)



[@fcgarc](https://www.instagram.com/fcgarc)



[@felipe199070](https://twitter.com/felipe199070)



felipe199070@hotmail.com

Corporación Universitaria Del Caribe - CECAR

RAD: 13244-31-89-002-2019-00169-00 CERTIFICADO Y COTEJO NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Felipe Carlos Garcia Gonzalez <felipe199070@hotmail.com>

Mar 26/09/2023 10:25 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolívar - Carmen De Bolívar <j02prmctocbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

CERTIFICADO Y COTEJO NOTIFICACION PERSONAL EJECUTIVO LABORAL LEVIS SIERRA.pdf;

Señores:	
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO	JUEZ
EL CARMEN DE BOLÍVAR	MUNICIPIO
BOLÍVAR	DEPARTAMENTO
E.	S. D.

RAD: 13244-31-89-002-2019-00169-00

REF: CERTIFICADO Y COTEJO NOTIFICACION PERSONAL - EJECUTIVO LABORAL

DE: LEVIS KARINA SIERRA PAYARES

CONTRA: INGRID JOHANA GARRIDO DIAZ PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE EMBAJADOR REAL

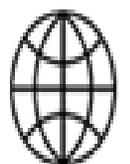
FELIPE CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1052078328 expedida en el Carmen de Bolívar, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 269.153 del C. S.

de la J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente adjunto certificado y cotejo de la notificación personal del auto admisorio de la demanda ejecutiva, con acuse de recibido.

Quedo atento a sus requerimientos y buenas diligencias, para el cumplimiento de los términos procesales.

Anexo 1 archivo en formato pdf.

Att.

 **Felipe C. García**
Abogado



[3127147830](tel:3127147830)



[@fcgarc](https://www.instagram.com/fcgarc)



[@felipe199070](https://twitter.com/felipe199070)



felipe199070@hotmail.com

Corporación Universitaria Del Caribe - CECAR

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	846328
Emisor:	felipe199070@hotmail.com
Destinatario:	jorgesanabriarivera@hotmail.com - INGRID JOHANA GARRIDO DÍAZ
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL
Fecha envío:	2023-09-25 20:57
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2023/09/26 Hora: 08:09:17	Tiempo de firmado: Sep 26 13:09:17 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/09/26 Hora: 08:09:19	Sep 26 08:09:19 cl-t205-282cl postfix/smtp[17190]: 8F20612487EF: to=<jorgesanabriarivera@hotmail.com&g t;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.57.33]:25, delay=1.5, delays=0.16/0/0.42/0.92, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <07a302d9c70c2682c2a72765eb71a1ba1a5dc67e69d0115b8426cd3929db9b9b@e-entrega.co> [InternalId=34759170334352, Hostname=MW4PR10MB5702.namprd10.prod.outlook.com] 27013 bytes in 0.213, 123.434 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 **Asunto:** NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL

 Cuerpo del mensaje:

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Al contestar cite:

Radicado No. 1324431890012019-00169-00

El Carmen de Bolívar, 26 de septiembre de 2023

Señora:

INGRID JOHANA GARRIDO DÍAZ

Correo: jorgesanabriarivera@hotmail.com

CALLE 25 No. 51 – 35 BARRIO CENTRO

servicio postal autorizado:

EL CARMEN DE BOLÍVAR, BOLÍVAR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

RAD: 1324431890012019-00169-00

REF: NOTIFICACIÓN PERSONAL – PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL

DE: LEVIS KARINA SIERRA PAYARES

CONTRA: INGRID JOHANA GARRIDO DIAZ

Teniendo en cuenta lo contemplado en los artículos 291 a 292 y 301 del Código general del Proceso, y siguiendo los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022, el decreto 806 de 2020 en su artículo 8. Me permito notificarle[1] la decisión judicial con fecha del 28/11/2022, mediante la cual se admitió proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario laboral en su Contra, proferida dentro del proceso de la referencia por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO ubicado en el Carmen de Bolívar, y correo electrónico j02prmctocbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, cuenta con 20 días hábiles para contestar la demanda.

Se adjunta – AUTO ADMISORIO, DEMANDA, PODER, PRUEBAS Y ANEXOS

Responsable de notificación.

FELIPE CARLOS GARCIA GONZALEZ

NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. No. 1052078328 El Carmen Bol.

T.P. No. 269153 del C.S.J.

Firma

No. Cedula de ciudadanía

[1] Acuerdo 2255 de 2003

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
PODER_ESPECIAL_EJECUTIVO_LABORAL_- _LEVIS_SIERRA_VS_INGRID.pdf	1698a5ab13c182041da6b334aecc4674bc19dbf500dcefbf3a7c1d26f7f21b74
OFICIO_No. _7_EJECUTIVO_SEGUIDO_DE_SENTENCIA_LEVIS_SIERRA_ RAD_2019-00169-00.pdf	4ae6eb705bccf61c26b7da91bb01aba41428baf9df704041019101c0b86cca5b
OFICIO_No._2_NOTIFICACION_PERSONAL_- _LEVIS_SIERRA.pdf	25e60211932de53bdef8390b985e5c838fa98b8b715c13e3deef75f938234890
AUTO_LABORAL_- _MANDAMIENTO_DE_PAGO_CONT_ORD_-_2019-00169.pdf	5525a81bae92899f24004782e8bd68f4aede2fa6ea6cd6e744a91931c26619e2

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co



PROCESO	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicado	13244318900220190016900
DEMANDANTE	LEVIS KARINA SIERRA PAYARES
DEMANDADO	INGRID JOHANA GARRIDO DIAZ representante legal establecimiento de comercio RESTAURANTE EMBAJADOR REAL.
Tema	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, por medio del presente paso al despacho la presente demanda ejecutiva laboral, presentada por **LEVIS KARINA SIERRA PAYARES** contra **INGRID JOHANA GARRIDO DIAZ** representante legal establecimiento de comercio **RESTAURANTE EMBAJADOR REAL**., la cual se encuentra pendiente para librar mandamiento de pago, previo estudio de los requisitos formales - Provea.

El Carmen de Bolívar, dieciséis (16) de febrero de 2024.

MARÍA DEL CARMEN TORRES QUINTANA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, dieciséis (16) febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisado el expediente referenciado, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos del artículo 100 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social¹, ya que apporto como título ejecutivo acta de juzgamiento de fecha 31 de enero de 2022, mediante el cual se condena al demandado las siguientes sumas:

UN MILLÓN CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$1.121.407), por concepto de **VACACIONES** de la trabajadora **LEVIS KARINA SIERRA PAYARES**.

DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.242.814), por concepto de **PRIMA DE SERVICIOS** de la trabajadora **LEVIS KARINA SIERRA PAYARES**.

DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.242.814), por concepto de **CESANTIAS** de la trabajadora **LEVIS KARINA SIERRA PAYARES**.

DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$269.137), por concepto de **INTERESES DE CESANTIAS** de la trabajadora **LEVIS KARINA SIERRA PAYARES**.

UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, (\$1.649.275), por concepto de **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA** a la trabajadora **LEVIS KARINA SIERRA PAYARES**.

VEINTICUATRO MILLONES seiscientos NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$24.690.640), por concepto de **INDEMNIZACIÓN**

¹ Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme





MORATORIA POR NO PAGO DE LIQUIDACIÓN a la trabajadora LEVIS KARINA SIERRA PAYARES.

(1) salario mínimo mensual vigente, equivalentes a un millón de pesos (\$1.000.000). por concepto de costas procesales.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos del artículo 25 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, también se ajusta a los requisitos del artículo 422 del código general del proceso, esta judicatura procederá a librar mandamiento de pago, por lo anterior expuestos se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra **INGRID JHOANA GARRIDO DIAZ** representante legal establecimiento de comercio **RESTAURANTE EMBAJADOR REAL**, a favor de la demandante la señora **LEVIS KARINA SIERRA PAYARES**. por las siguientes sumas:

- **UN MILLÓN CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$1.121.407)**, por concepto de **VACACIONES** de la trabajadora **LEVIS KARINA SIERRA PAYARES**.
- **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.242.814)**, por concepto de **PRIMA DE SERVICIOS** de la trabajadora **LEVIS KARINA SIERRA PAYARES**.
- **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.242.814)**, por concepto de **CESANTÍAS** de la trabajadora **LEVIS KARINA SIERRA PAYARES**.
- **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$269.137)**, por concepto de **INTERESES DE CESANTÍAS** de la trabajadora **LEVIS KARINA SIERRA PAYARES**.
- **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, (\$1.649.275)**, por concepto de **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA** a la trabajadora **LEVIS KARINA SIERRA PAYARES**.
- **VEINTICUATRO MILLONES seiscientos NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$24.690.640)**, por concepto de **INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR NO PAGO DE LIQUIDACIÓN** a la trabajadora **LEVIS KARINA SIERRA PAYARES**.
- **salario mínimo** mensual vigente, equivalentes a un millón de pesos (\$1.000.000). por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones bancarias a nivel nacional, tales como: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK-COLOMBI, BBVA, BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO AV-VILLAS**. Así como cualquier otra clase de depósito cualquiera sea su modalidad que se registren en estas instituciones, que posea la demandada la señora **INGRID JHOANA GARRIDO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **45.645.526** de el Carmen de Bolívar.

TERCERO: DECRETAR el embargo del remanente que se llegare a desembargar a favor de la demandada **INGRID JHOANA GARRIDO DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.





45.645.526, dentro del proceso ejecutivo singular, radicado **13244408900220190032700**, que adelanta el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

CUARTO: Este embargo se limitará hasta por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS VEITICUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$48.324.130)**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada.

SEXTO: Por secretaria líbrense los oficios de embargo a los correos electrónicos de las entidades financieras correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PEREZ
JUEZ.

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c68c8b81b967e63e3250875e0259f0e5857b1e74e3d63b476c34b087d54fec**

Documento generado en 16/02/2024 04:21:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

